



Bogotá, 07/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500766991



20155500766991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS AEREAS GALAN LTDA AEROGALAN LTDA
DG 37A No. 20 -09 CAMINO REAL CAÑAVERAL CASA 5
LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24522** de **25/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De
- 24522 25 NOV 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad denominada **LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN**, identificada con **NIT 800210740-5**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el artículo 13 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2.001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

La naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la sociedad denominada **LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN**, identificada con **NIT 800210740-5**, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos objetivos y subjetivos.

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.*

REF

24522

25 NOV 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000 2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, establece que *"a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere."*

Que el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, señala que la inspección otorga la atribución para solicitar, confirmar y analizar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a inspección, y faculta para practicar de oficio las investigaciones administrativas a las que haya lugar.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que con fundamento en la facultad conferida en el artículo 7º del Decreto 1016 de 2000, numeral 18, corresponde a la Superintendente de Puertos y Transporte, *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad"*.

Que de acuerdo con el numeral 9º del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"*.

Que el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"dirigir la evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de"*

RES:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5.

transporte de su competencia y concesionarios bajo su vigilancia, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte”.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *“investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida”.*

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones *“Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor (...)”*

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de *“Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.”*

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 09013 del 27 de mayo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014”*, estableciendo la fecha de entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte; resolución la cual fue publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49547 del 18 de junio de 2015.
2. Luego, mediante Resolución 12467 del 6 de julio de 2015, se amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014 establecido en la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015.
3. Posteriormente, mediante Resolución 014720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, establecido en la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 y modificado por la Resolución 12467 del 6 de julio de 2015, estableciendo como último plazo para la entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte el **31 de agosto de 2015**, resolución en mención la cual fue publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49596 del 6 de agosto de 2015.
4. Mediante memorando 20157100097763 del 9 de octubre de 2015, el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, remite reporte de supervisados que

RES

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5.

presuntamente no reportaron la información financiera de vigencia 2014, al 31 de agosto de 2015.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante las referidas resoluciones se estableció un plazo perentorio para el reporte de información que debió realizarse exclusivamente de forma virtual, a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el enlace VIGIA, se pudo constatar presuntamente que la sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5; no reportó la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en Memorando No. 20157100097763, donde se reportan las empresas que no remitieron la información solicitada.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguiente:

1. Memorando 20157100097763 del 9 de octubre de 2015, remitido por el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, remite reporte de supervisados que no reportaron la información financiera de vigencia 2014, al 31 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, presuntamente el supervisado investigado no reportó la información financiera de vigencia 2014, al 31 de agosto de 2015, plazo establecido por las resoluciones 9013 del 27 de mayo de 2015, 012467 del 6 de julio del mismo año y 014720 del 31 de julio de 2015, razón por la cual el despacho considera que la sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5, incumplió presuntamente, con la obligación anteriormente señalada, por lo cual se abrirá investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de cargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5, presuntamente no reportó información en el sistema VIGIA, la cual fue solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante resoluciones números 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 014720 del 31 de julio de 2015, que al tenor dice:

“ARTICULO PRIMERO: Ampliase la fecha limite de cargue y envío de la información prevista en el artículo 10 de la Resolución 9013 de 27 de mayo de 2015, modificado Resolución 12467 de 6 de julio de 2015 por las razones y motivos expuestos, de acuerdo al detalle que se relaciona a continuación:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
1 - 25	Hasta el 31 de agosto de 2015
26-50	Hasta el 31 de agosto de 2015
51-75	Hasta el 31 de agosto de 2015
76-00	Hasta el 31 de agosto de 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5.

De conformidad con lo anterior, la sociedad denominada **LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN**, identificada con **NIT 800210740-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015, que al tenor consagra:

"ARTICULO 11.- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte – SUPERTRANSPORTE, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 y Decreto 1002 del 31 de Mayo de 1993."

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la Ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

(...)"

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación a la sociedad denominada **LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN**, identificada con **NIT 800210740-5**, por la presunta transgresión a lo dispuesto en las Resoluciones 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, con lo cual estaría incurso en posible sanción del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Supertransporte, al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad denominada **LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN**, identificada con **NIT 800210740-5**, ubicada en la diagonal 37A No. 20 – 09 Camino Real Cañaveral Casa 5, en la ciudad de Lebríja, Santander; o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal C del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto podrá presentar escrito de

RES

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad denominada LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN, identificada con NIT 800210740-5.

descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

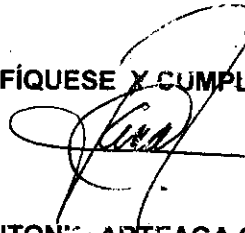
ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.


ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D. C. a los, -24522 25 NOV 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Donaldo Negrette 
Revisó: Esperanza Salas R. 

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS AEREAS GALAN LIMITADA AEROGALAN
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000043134
Identificación	NIT 800210740 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19931019
Fecha de Vigencia	20381007
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1.147.124.832,00
Utilidad/Perdida Neta	29.433.982,00
Ingresos Operacionales	1.069.119.000,00
Empleados	4,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros
- * 5310 - Actividades postales nacionales
- * 5121 - Transporte aereo nacional de carga
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	LEBRÍJA / SANTANDER
Dirección Comercial	HANGAR # 4 AEROPUERTO PALONEGRO
Teléfono Comercial	6390731
Municipio Fiscal	FLORIDABLANCA / SANTANDER
Dirección Fiscal	DG.37A NO.20-09 CAMINO REAL CANAVERAL CASA 5
Teléfono Fiscal	6390731
Correo Electrónico	aerogalan@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip id	Numero Identificación	Paterno Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	NIT
C.C.		LINEAS AEREAS GALAN AEROGALAN	BUCARAMANGA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500733981



20155500733981

Bogotá, 25/11/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS AEREAS GALAN LTDA AEROGALAN LTDA
DIAGONAL 37A No. 20 – 09 CAMINO REAL CAÑAVERAL CASA 5
LEBRIJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24522 de 25/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: *FUNCIONARIO*
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\PL ANILLAS CITAT Y RESOL-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS AEREAS GALAN LTDA AEROGALAN LTDA
DG 37A No. 20 -09 CAMINO REAL CAÑAVERAL CASA 5
LEBRIJA - SANTANDER

El número de este comprobante...

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 P.O. BOX 36.267-6
 Bogotá D.C. 110036
 Línea Nacional 01 8000
 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE,
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE #196-25


Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D
 Código Postal: 110231
 Envío: RN496002430C1

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 LINEAS AEREAS GALAN LTDA
 AEROGALAN LTDA
 Dirección: DG 37A No. 20-09
 CAMINO REAL CAÑAVERAL

Ciudad: LEBRIJA
 Departamento: SANTANDER

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 11/12/2015 16:23:59

El número de cargo 0067002 del
 correo electrónico es 00067002

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Reside	Cerrado	No Contactado		
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fallecido	Apartado Clausurado		
Fecha 1:	15/12/15	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Sergio Manusalva		Nombre del distribuidor:	
CC:			CC:	
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:	
Observaciones:			Observaciones:	

Calle 63 No. 8A-45
 BOGOTÁ 352 67 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Cliente